



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de abril de dos mil veintitrés.

2021-00433

En atención a la solicitud realizada por el señor DELIO SILVA, ratificada por el Personero del municipio de Pitalito Huila, se le informa que en atención al principio de la perpetuaria jurisdictionis y luego de haberse asumido la competencia, al juzgador le está vedado modificarla, aún en el evento de que existiere cambio de domicilio de la menor involucrada en el asunto, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información que se tiene respecto de la residencia de las partes, concretamente la municipalidad aludida, es la razón por la que se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos de Familia (Reparto) de Pitalito (Huila), para que cite al señor DELIO SILVA y le notifique personalmente de la demanda, luego de lo cual, una vez vencido el término de traslado de ésta, fije fecha para la realización de la práctica de la prueba del examen de genética, con los mismos lineamientos descritos en proveído del día 23 de febrero de 2022, para lo cual los señores **EDNA YADIRA PIAMBA UNI, DELIO SILVA** en su condición de progenitores del niño **YANKY SANNTYAGO PIAMBA UNI**, a acudan al Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de con el fin de que suministren las muestras sanguíneas requeridas para obtener la práctica la prueba del ADN.

De otro lado, al tener, tanto este juzgado comitente, como el juzgado comisionado, el Plan de Justicia Digital, se le enviará a éste la totalidad del expediente escaneado.

Entérese de esta decisión al Personero Municipal de Pitalito, por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.